



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 611-2003- AREQUIPA

//ma, veintiuno de abril del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Queja ODICMA número seiscientos once guión dos mil tres guión Arequipa, seguido contra don Dante Edwin Araoz Arizapana, por su actuación como notificador judicial de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la resolución de fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y ocho, su fecha once de setiembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de la denuncia formulada por Julia Chambi Puma contra Dante Edwin Araoz Arizapana, notificador judicial adscrito a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de ese Distrito Judicial mediante resolución de fojas cinco dispuso la realización del operativo respectivo; **Segundo:** Que, la denunciante manifiesta que entregó al nombrado auxiliar por intermedio del señor Jorge Tapia la suma de seiscientos nuevos soles para el trámite de un proceso judicial de rectificación de partida, del cual no tuvo ninguna respuesta durante el lapso de un año; por lo que, al encontrarlo luego de ese tiempo le exigió en forma reiterada la devolución de su dinero, acordando encontrarse en la puerta de una Notaria Pública para luego dirigirse a la oficina del Letrado Víctor Valcárcel Álvarez, lugar en donde fue intervenido el servidor judicial Araoz Arizapana, conforme aparece del Acta de Constatación de fojas diecisiete a dieciocho, diligencia que se realizó con participación del Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa y el representante del Ministerio Público; **Tercero:** Que, en dicha intervención el auxiliar investigado a manera de descargo manifestó que no condujo a la denunciante hasta el Abogado Valcárcel Álvarez, afirmación que es desmentida por el mencionado Letrado, quien señaló que fue dicho servidor que le presentó a Julia Chambi Puma como su prima, manifestándole también que estaba interesada en realizar el trámite de rectificación de partida de su menor hija y, que por ello pactaron sus honorarios ascendentes a trescientos cincuenta nuevos soles; **Cuarto:** Que, durante la investigación realizada, el servidor Dante Edwin Araoz Arizapana ha negado las imputaciones recaídas en su contra, esgrimiendo en su defensa que sirvió de intermediario a su amigo Jorge Tapia, que no concertó ninguna gestión para efectuar trabajos a favor de la quejosa y que tampoco hizo un contrato verbal o escrito para tramitar la rectificación de partida de la menor; sin embargo, admite que recibió de la quejosa la suma de doscientos cincuenta nuevos soles y cien nuevos soles posteriormente, destinados al Abogado Walter Paniora quien firmaría, según su versión, la demanda que en fotocopia corre a fojas once, pero que al no hacerlo gestionó que otro Letrado la suscribiera; **Quinto:** Que, fluye de los argumentos expuestos por el investigado una serie de contradicciones como la descrita precedentemente, a lo que se agrega el hecho de admitir que realizó la labor de intermediario por el ofrecimiento que le hizo la quejosa, además, de aceptar que todo esto lo hizo fuera del horario de trabajo por lo que a su entender no afectó sus labores ordinarias como auxiliar jurisdiccional; que, los hechos descritos atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y comprometen la dignidad

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 QUEJA ODICMA N° 611-2003- AREQUIPA

del cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tales fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintuno del artículo ochentidós, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad; **RESUELVE:** imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Dante Edwin Araoz Arizapana, por su actuación como notificador judicial de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Regístrese , publíquese, comuníquese y cúmplase.-**  
**SS.**



  
**OSCAR ALFARO ALVAREZ**

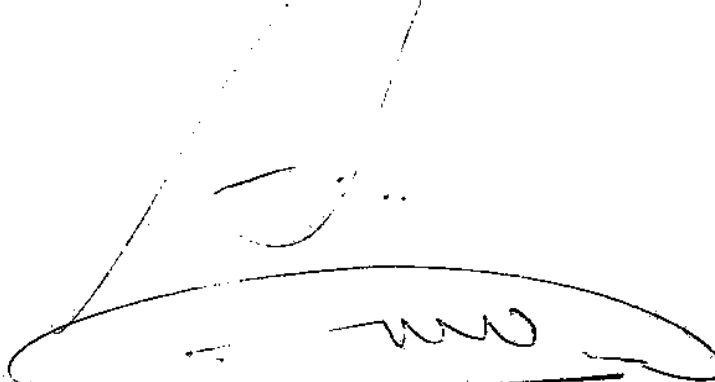
  
**ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN**

  
**EDGARDO AMEZ HERRERA**

  
**WALTER VASQUEZ VEJARANO**

  
**JOSÉ DONAIRES CUBA**

  
**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General